Escrito Recurso de reposición y documentos

Jose Riaño <joserianouribe@gmail.com>

Lun 14/12/2020 9:02 AM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: calderonasociados1@hotmail.com <calderonasociados1@hotmail.com>; alayonabogados@gmail.com <alayonabogados@gmail.com>; jftorres@tfdc.co <jftorres@tfdc.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso reposicion.pdf; Documentos.pdf;

Recurso

PROCESO: verbal de responsabilidad extracontractual
RADICADO: 2016-0300
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ZULUAGA BOTERO
DEMANDADOS: ARMANDO CEPEDA CALDERON Y OTROS

ASUNTO: Escrito de recurso de reposición contra el auto del 7 de Diciembre de 2020 y notificado por estado del 9 de diciembre 2020, anexo copias cédulas de LUIS ALFONSO ZULUAGA demandante y del testigo FABIO PRIETO y copia de mi tarjeta profesional de abogado.
ADJUNTO: 1 archivo pdf con recurso reposición (7 folios).
1 archivo pdf copias de cédulas y tarjeta profesional (3 folios).
atentamente,

JOSÉ MARÍA RIAÑO URIBE
APODERADO DEMANDANTE

SEÑOR DOCTOR

JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 2016-0300

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ZULUAGA BOTERO

DEMANDADOS: ARMANDO CEPEDA CALDERON Y OTROS

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito anexar por medio de este escrito lo siguiente:

1. Archivo pdf de interposición de Recurso de Reposición contra el auto de fecha 7 de diciembre de 2020.
2. Archivo PDF con copia de la cédula del demandante LUIS ALFONSO ZULUAGA, Celular 301-7980852, Correo NO TIENE, Copia de la cédula del testigo FABIO PRIETO RODRIGUEZ, Celular 305-8104573 Correo NO TIENE; y copia de mi tarjeta profesional de abogado, Celular 313-4837669, Correo: jriserianouribe@gmail.com

Atentamente,

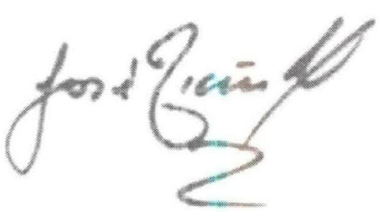

.....

JOSE MARIA RIAÑO URIBE

C.C. No 11.428.707 de Facatativá

T. P. No 97.734 C. S. de la Judicatura.

SEÑOR DOCTOR

JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 2016-0300

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ZULUAGA BOTERO

DEMANDADOS: ARMANDO CEPEDA CALDERON Y OTROS

Señor Juez,

JOSE MARIA RIAÑO URIBE, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, manifiesto respetuosamente a usted señor juez, que interpongo **Recurso de Reposición** contra el auto de fecha 7 de diciembre de 2020; y notificado por estado el día 9 de diciembre de 2020, auto que fija fecha para la audiencia y declara desierta la prueba del dictamen pericial presentado por la parte demandante, por considerar el despacho que los documentos y anexos se presentaron de manera extemporánea, Reposición con el fin de que se reforme o revoque parcialmente el auto y se tenga en cuenta los documentos solicitados y allegados a su despacho; y que hacen parte del Dictamen Pericial presentado por el demandante como prueba a la réplica de las excepciones presentadas por los demandados y que fueron radicados ante su despacho el día 28 de mayo de 2019, Dictamen que cuantifica el daño de las secuelas de carácter permanente y transitorias sufridas por el demandante LUIS ALFONSO ZULUAGA BOTERO, y así lograr la reparación integral de los daños que le fueron ocasionados.

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020, el despacho decreto y tuvo como pruebas de la parte demandante las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la reforma de la demanda, decreto Recepcionar el interrogatorio de ARMANDO CEPEDA CALDERON y de DEYSI VIVIANA PINEDA ALFONSO, y en cuanto al Dictamen Pericial el despacho solicito para tenerlo en cuenta se allegara los anexos y documentos del artículo 226 del C.G.P y concedió un término de 5 días, ese dictamen se anexo como prueba de la réplica a las excepciones propuestas por TAX EXPRESS, SEGUROS DEL ESTADO, y de la contestación de la demanda del apoderado DE DEYSI VIVIANA PINEDA ALFONSO (***inexistencia probatoria de la cuantificación del daño***) con Radicados de fecha octubre 17/17 y mayo 28/19,

2. En el mismo auto de fecha 13 de marzo de 2020, referente al Dictamen pericial el despacho ordeno a la parte demandante lo siguiente: "**Se concede el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto a la parte demandante con el fin que allegue las informaciones y anexos previstos por el artículo 226 del Código General del Proceso respecto al dictamen que obra a folios 227 al 243 de la presente encuadernación. Lo anterior, con el fin de ser surtida la contradicción del dictamen**. (Negrillas fuera de texto).

3. Argumento el despacho en el auto del 7 de diciembre de 2020 que los documentos fueron allegados de manera extemporánea y procede a declarar desierta la prueba, afirmación que no se ajusta a la realidad, por cuantos esos documentos se aportaron dentro del término concedido de cinco días, término que inicio el 7 de julio y terminaba el 13 de julio de 2020, fueron aportados el día 10 de julio de 2020.

4. Solicite a su despacho mediante memorial se diera publicidad al auto de fecha 13 de marzo de 2020 por cuanto no se conocía su contenido; y el despacho según mensaje de texto de fecha 2 de julio de 2020 respondió en uno de sus apartes "…. Empero como no ha cumplido con el principio de publicidad el estado en mención, **el mismo se fijara el seis (6) de julio 2020, para salvaguardar el debido proceso, a fin de que queden notificados por estado debidamente**, y puedan ejercer el derecho de contradicción si lo requieren". (Negrillas fuera de texto).

5 . Por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno, el CONTENIDO del auto de fecha 13 de marzo de 2020 **fue publicado o conocido su contenido el día 6 de julio de 2020**, recordemos que se me concedieron cinco (5) para allegar los anexos previstos por el artículo 226 C.G.P. es decir, el termino de los cinco días inicio el día 7, 8, 9,10 y terminaba el día 13 de julio de 2020.

6. Señor juez, el escrito y los anexos fueron allegados (23 Folios) al correo de su despacho el día 10 de julio del 2020, reiterando que fueron aportados dentro del término concedido por su despacho por lo que ruego su señoría tenerlos en cuenta para lo pertinente.

PETICION

Teniendo en cuenta los hechos anteriores, respetuosamente señor Juez, solicito se reforme o revoque parcialmente el auto de fecha 7 de diciembre 2020 y notificado por estado del día 9 de diciembre 2020; y se tenga en cuenta los documentos o anexos del Dictamen Pericial presentados ante su despacho el día 10 de julio de 2020 por ser presentados dentro del término de los cinco días concedidos y se proceda a dar el trámite y valor probatorio correspondiente, este dictamen fue presentado como prueba a la réplica de las excepciones presentadas por los demandados y radicado ante su despacho el día 28 de mayo de 2019, Dictamen que cuantifica el daño de las secuelas de carácter permanente y transitorias sufridas por el demandante LUIS ALFONSO ZULUAGA BOTERO, y así lograr la reparación integral de los daños que le fueron ocasionados.

FUNDAMENTOS DE LA SUSTENTACION

Dentro de las oportunidades procesales que tiene la parte demandante para presentar y solicitar pruebas, es en la presentación de la demanda, en la reforma de la demanda y en la réplica de las excepciones de conformidad con nuestra norma procesal Código General del Proceso , y así lo

expresa el artículo 82 " Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos" y en su numeral 6 "La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte".

Otra de las oportunidades que tiene el demandante para presentar o solicitar pruebas es en la reforma de la demanda de acuerdo al artículo 93 de nuestro Código General del Proceso "El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y en su numeral 1 "solamente se considerará que existe reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan, **o se pidan o alleguen nuevas pruebas**" (Negrillas fuera de texto).

Y por último, otra de las oportunidades que tiene el demandante de allegar o solicitar pruebas es en el traslado de las replica de las excepciones presentadas por la parte pasiva, y así se desprende del artículo 370 del Código general del Proceso "**Pruebas adicionales del demandante.** "Si el demandado propone excepciones de mérito, de ella se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, **para que este pida pruebas** sobre los hechos en que se fundan"(Negrillas fuera de texto).

El derecho de acceso a la prueba desde el punto de vista constitucional de acuerdo entre otras a la sentencia. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 28 de junio de 2005, con ponencia del Magistrado Carlos Ignacio Jaramillo, de la cual me permito trascribir uno de sus apartes.

*"El derecho a presentar pruebas y a controvertirlas se traduce, entonces, en un derecho a la prueba, mejor aún, en un derecho a probar los hechos que determinan la consecuencia jurídica a cuyo conocimiento, en el caso litigado, aspira cada una de las partes. Se trata de una aquilatada garantía de acceso real y efectivo a los diferentes medios probatorios, que le permita a las partes acreditar los hechos alegados y, desde luego, generar convencimiento al juez en torno a la pretensión o a la excepción. Al fin y al cabo, de antiguo se sabe que el juez debe sentenciar conforme a lo alegado y probado (iuxta allegata et probata iudex iudicare debet), razón por la cual, quienes concurren a su estrado deben gozar de la sacrosanta prerrogativa a probar los supuestos de hecho del derecho que reclaman, la que debe materializarse en términos reales y no simplemente formales, lo cual implica, en primer lugar y de manera plena, **hacer efectivas las oportunidades para pedir y aportar pruebas;** en segundo lugar, admitir aquellos medios probatorios presentados y solicitados, en cuanto resulten pertinentes y útiles para la definición del litigio; en tercer lugar, promover el recaudo de la prueba, pues el derecho a ella no se concreta simplemente en su ordenamiento, sino que impone un compromiso del juez y de las partes con su efectiva obtención; y en quinto lugar, disponer y practicar aquellas pruebas que de acuerdo a la ley, u oficiosamente el juez, se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos en torno a los cuales existe controversia". (Negrillas fuera de texto).*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 82-6,93, 318, 370 del Código General del Proceso

ANEXO COMO PRUEBAS DE ESTE RECURSO

1. Mensaje de texto respuesta del juzgado sobre la publicidad del auto, donde indican que se publicara el 6 de julio de 2020.
2. Mensaje de texto enviado al juzgado con fecha 10 de julio de 2020, donde allego memorial anexando los documentos solicitados por su despacho (23 Folios).

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de este recurso, por estar tramitándose ante su despacho el proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES Y DEMANDADOS en las direcciones aportadas en demanda.

APODERADO: En la secretaría del despacho o en la Carrera 2 No. 7-63. Oficina 201. Facatativá Cundinamarca. Correo: joserianouribe@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente,

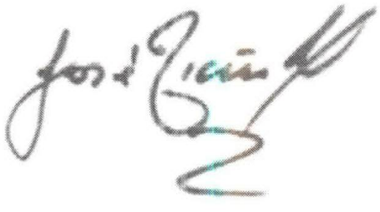

.....

C.C. No 11.428.707 de Facatativá

T. P. No 97.734 del C. S. de la Judicatura.

6

NOTIFICACION PERSONAL. POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE MENSAJE, GRACIAS

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

[El texto citado está oculto]

AVISOS EN CUARENTENA ff.pdf
253K

Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 de julio de 2020, 9:05
Para: Jose Riaño <joserianouribe@gmail.com>

Buenos días, se acusa recibido. Respecto a su petición se le precisa que dicho estado fue fijado el 16 de marzo de 2020, y los términos judiciales corren a partir del día siguiente en que se fija, pero como quiera que se suspendió, pero se reanudan a partir del 1 de julio de 2020, la ejecutoria del auto corre a partir del 2 de julio de hogaño, terminando el seis (6) de julio de 2020. Empero como no ha cumpido con el principio de la publicidad el estado en mención, el mismo se fijara el seis (6) de julio de 2020, para salvaguardar el debido proceso, a fn de que queden notificados por estado debidamente, y puedan ejercer el derecho de contradiccion si lo requieren.

Para ello, se usara los estados electronicos, se subira el estado en el sistema, deberan ingresar al Portal de la Rama-Juzgados Municipales- Bogota-Juzgado 70 Civil Municiapal de Bogota- Estados.

ATENTAMENTE,

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Convertido transitoriamente

en **JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2

TEL: 2829916

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 197 DEL C.P.A.C.A.; LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO SE ENTENDERA Y HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL. POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE MENSAJE, GRACIAS

28 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.608.483

ZULUAGA BOTERO
APELLIDOS

LUIS ALFONSO
NOMBRES

Alfonso Zuluaga B
FIRMA

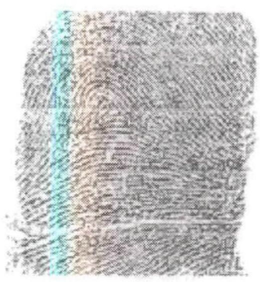

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1955

SANTUARIO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-ENE-1976 SANTUARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

507600-09150964-M-0003608483-20060905 00762 08248A 02 206211585

- 301 798 0832

- 3011160

N. TELEFONO CORREO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.471.204
PRIETO RODRIGUEZ

APELLIDOS
FABIO

NOMBRES

FIRMA

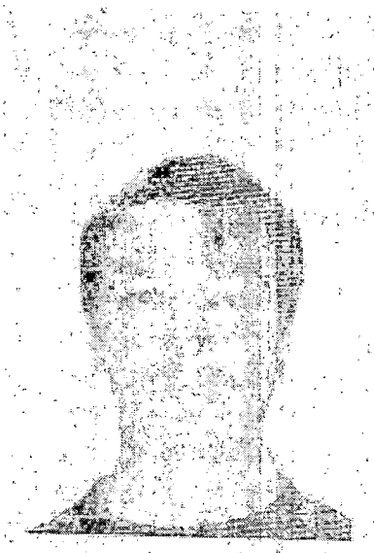

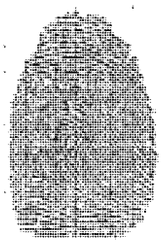

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-NOV-1966
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

20-MAR-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

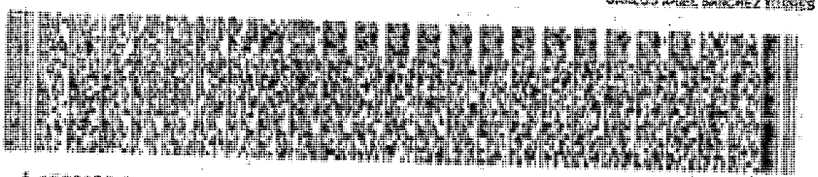

A-1500150-00087485-M-0079471204-20081002 0004008697A 2 1300014193

305 810 45 73

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187535

97734
Tarjeta No.

99/08/26
Fecha de Expedicion

99/07/30
Fecha de Grado

JOSE MARIA
RIAÑO URIBE

11428707
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Gmail in:sent

Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat

Jose

Diego Mauricio
gracias lo mismo

CUMPLIMIENTO AUTO 13 DE MARZO 202(

Jose Riaño <joserianouribe@gmail.com>
para cmpl70bt

RADICACIÓN: 11001400307020160030000
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ZULUAGA BOTERO
DEMANDADOS: ARMANDO CEPEDA CALDERON Y OTROS

OBJETO MEMORIAL: CUMPLIR AUTO DE FECHA 13 DE MARZO/20, PUBLICADO EL DÍA 6 DE JULIO DE 2020

ABOGADO. JOSÉ MARÍA RIAÑO URIBE TP. 97.734 C.S. DE LA J.

juez cicil 70 munici.